



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.

RAD. 087583184002-2020-00209-00.

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.

DEMANDANTE: KAREN MARCELA VERBEL YEPEZ

DEMANDADO: CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho paso el anterior proceso informándole que el día 14/02/2022, el apoderado judicial demandado Dr. FREDY MATORANA CORDOBA, solicita al despacho que se sirvan oficiar al Cajero - Pagador de la Policía Nacional, reiterándole que proceda al Desembargo del demandado de forma inmediata, tal y como se ordenó en Sentencia de fecha Veintiséis (26) de noviembre de 2021. Así mismo, alega que a la fecha le siguen realizando al Demandado los respectivos descuentos ordenados por su despacho al Cajero - Pagador de la Policía Nacional porque a la fecha no se ha realizado en debida forma él envió del mencionado oficio de desembargo del salario de su cliente. Sírvase proveer. 28 de marzo de 2022. La Secretaria, MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO. MARZO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y atendiendo la solicitud presentada por el vocero judicial demandado Dr. FREDY MATORANA CORDOBA, el día 14/02/2022, para efectos de que oficie al Cajero - Pagador de la Policía Nacional, reiterándole que proceda al desembargo del demandado señor CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA de forma inmediata, tal y como se ordenó en Sentencia de fecha Veintiséis (26) de noviembre de 2021, bajo el argumento que a la fecha le siguen realizando al demandado los respectivos descuentos ordenados por este despacho al Cajero - Pagador de la Policía Nacional.

Aduce el memorialista que en el oficio No. 2728 -2071, de fecha dieciséis (16) de diciembre de 2021, el cual va dirigido al señor cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, no se le indica a la precitada entidad que el demandado mediante Sentencia de fecha Veintiséis (26) de Noviembre de 2021, se ordenó el Desembargo del demandado de forma inmediata y por ende a la fecha debe estar desembargado.

Para tal efecto aporta desprendible de pago de fecha febrero de 2022 a nombre del Señor CRISTIAN ESCORCIA RIVERA, donde se encuentra discriminado el respectivo descuento del Veintidós Punto Cincuenta Por Ciento (22.50%) del Salario que reciba el demandado, por orden del despacho del conocimiento.

Al respecto de una revisión de la demanda, se constata que efectivamente mediante oficio N°. 2728-2021 el día 20/12/2021, este despacho comunicó al cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, lo siguiente: "3. En consecuencia, fijar una cuota alimentaria con la que el señor CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA, deba contribuir al sostenimiento de su menor hija AITANA CRISTINA ESCORCIA VERBEL, en una cantidad del veintidós punto cinco por ciento (22.5%) de su salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros, y demás emolumentos legales y extralegales que perciba como miembro de la policía nacional, pensionado o en otra empresa en donde llegare a laborar y en caso de no estar laborando se extenderá este porcentaje del veintidós punto cinco por ciento (22.5%) al salario mínimo legal mensual vigente; cuota alimentaria que deberá proporcionar a la madre de la niña la señora KAREN MARCELA VERBEL YEPES, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, a través de cualquier medio verificable ya sea consignados en una cuenta de ahorros que para tal efectos tenga la señora KAREN, enviados por cualquier medio de mensajería dispuesto para ello. Adicional a esta cuota alimentaria el señor CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA, deberá aportar para la manutención de la niña el 100% del subsidio familiar o escolar que le corresponda a la menor. 4. En virtud de lo decretado en el numeral anterior, se dejan sin efectos los alimentos provisionales que habían sido fijados en el auto de fecha noviembre treinta (30) del año 2020, por lo cual deberá librarse oficio al correspondiente pagador de la policía nacional, a efectos de que cesen los descuentos sobre el salario del demandado CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA, también se ordenará el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país del señor CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA, que había sido decretada en este auto de fecha noviembre treinta 30 de 2020, expidiendo el oficio respectivo a las autoridades de migración Colombia. (...). La apoderada de la parte actora presentó recurso de reposición solicitando que se incluya el subsidio familiar el cual no se tocó que le corresponde a Aitana, petición de la cual se da traslado a l apoderado judicial de la parte contraria; la señora Juez atendiendo a la solicitud que formula la parte demandante, se le recordó que por ser una sentencia no es susceptible del recurso de reposición, sin embargo de oficio, estando esa solicitud deprecada en las pretensiones de la demanda y ya que la señora juez no hizo alusión a tal tópico, se adicionó en la sentencia en la parte de la cuota alimentaria fijada en el numeral 3º en el sentido de que el demandado deberá aportar para la manutención de la niña el 100% del subsidio familiar o escolar que le corresponda a la menor y en ese sentido queda adicionado ese numeral."



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLA.**

En vista de lo anterior, observa el despacho clara y precisa la redacción de la orden dirigida al pagador de la POLICIA NACIONAL para que cesen los descuentos efectuados al demandado, sin embargo, se encuentra procedente oficiar a dicha entidad para efectos de que se cumpla la orden judicial expedida por este despacho, para lo cual se oficiará por el medio más expedito, al cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, para que de forma inmediata cese los descuentos que sobre el salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros, y demás emolumentos legales y extralegales que perciba el demandado señor CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA, identificado con C.C. N°. 1.143.136.394 como miembro de la policía nacional, poniendo de presente lo comunicado en oficio N°. N°. 2728-2021 que data del dieciséis (16) de diciembre de 2021.

En Virtud de lo motivado, El Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad,

RESUELVE:

Oficiar al cajero y/o pagador de la POLICIA NACIONAL, para efectos de que de forma inmediata cese los descuentos que sobre el salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros, y demás emolumentos legales y extralegales que perciba el demandado señor CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA, identificado con C.C. N°. 1.143.136.394 como miembro de la policía nacional, poniendo de presente lo comunicado en oficio N°. 2728-2021 que data del dieciséis (16) de diciembre de 2021, donde se ordenó cesaran los descuentos sobre el salario del demandado atendiendo a que en la sentencia se determinó que el CRISTIAN JOSE ESCORCIA RIVERA, deberá contribuir al sostenimiento de su menor hija AITANA CRISTINA ESCORCIA VERBEL, en una cantidad del veintidós punto cinco por ciento (22.5%) de su salario, prestaciones sociales tales como primas, vacaciones, cesantías, ahorros, y demás emolumentos legales y extralegales que perciba como miembro de la policía nacional, pensionado o en otra empresa en donde llegare a laborar y en caso de no estar laborando se extenderá este porcentaje del veintidós punto cinco por ciento (22.5%) al salario mínimo legal mensual vigente; cuota alimentaria que él directamente deberá proporcionar a la madre de la niña la señora KAREN MARCELA VERBEL YEPES, dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes, a través de cualquier medio verificable ya sea consignados en una cuenta de ahorros que para tal efectos tenga la señora KAREN, enviados por cualquier medio de mensajería dispuesto para ello, sin que medie orden directa seguir descontando por el pagador la referida cantidad determinada como alimentos.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

03.